

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia: N° 20

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1957

Título: POR LA CUAL SE DECLARA RESERVAS INDIGENAS LA COMARCA DE SAN BLAS Y ALGUNAS TIERRAS EN LA PROVINCIA DE DARIEN Y SE MODIFICAN EL ARTICULO 117 DE LA LEY 8 DE 1956, ARTICULO 1 DE LA LEY 16 DE 1953...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13282

Publicada el: 28-06-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Reservas, Conservación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.439

Rollo: 46

Posición: 1918

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.282

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 20 de 31 de enero de 1957, por la cual se declara reservas indígenas la Comarca de San Blas y ciertas tierras del Darién, y modificanse artículos de unas leyes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 271, 272 y 273 de 29 de agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 65 de 24 de abril de 1956, por la cual se suspenden los efectos de una resolución.

Resolución Nº 66 de 26 de abril de 1956, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 57 y 59 de 29 de febrero y 60 de 2 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 893, 894 y 895 de 30 de marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 311 de 14 de junio de 1955, por el cual se hace un censo.

Resolución Nº 178 de 3 de junio de 1955, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 179 de 6 de junio de 1955, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 180 de 6 de junio de 1955, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 195 de 1º de septiembre de 1956, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución Nº 7 de 16 de mayo de 1956, por la cual se acepta como adecuada una garantía bancaria.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4385 de 3 de diciembre de 1954, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto Nº 4386 de 5 de diciembre de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 4387 de 5 de diciembre de 1954, por el cual se encarga la dirección de un departamento a un señor.

Contrato Nº 38 de 6 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Enrique de Obarrio, en representación del Banco Nacional de Panamá.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 306, 307, 308 y 309 de 22 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 61 de 24 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y la señorita Carol Ann Gauss.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARANSE RESERVAS INDIGENAS LA COMARCA DE SAN BLAS Y CIERTAS TIERRAS DEL DARIEN Y MODIFICANSE ARTICULOS DE UNAS LEYES

LEY NUMERO 20

(de 31 de enero de 1957)

“por la cual se declaran reservas indígenas la Comarca de San Blas y algunas Tierras en la Provincia del Darién y se modifican el artículo 117 de la Ley 8a. de 1956 y el artículo 1o. de la Ley 16 de febrero de 1953 y se derogan los artículos 81 y 82 del Código Administrativo, el artículo 2º de la Ley 2ª de septiembre de 1938 y el artículo 1o. de la Ley 59 de 1930”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o.—Declárase reserva indígena y por consiguiente inadjudicable, a la Comarca de San Blas creada por la Ley Segunda de 16 de septiembre de 1938, y que comprende la porción continental e insular del territorio nacional que se extiende a lo largo de la Costa del Atlántico, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el Mar de las Antillas, desde el Cabo de Tiburón que señala el punto extremo sobre el Océano Atlántico, de los linderos con la República de Colombia, hasta un punto de Playa Colorada, al Oeste de la Punta de San Blas; por el Este, con la República de Colombia por medio de una línea que partiendo del Cabo Tiburón, termine en el Cerro Gandi, tocando las cabeceras del Río de la Miel; por el Oeste, el Distrito de Santa Isabel en la Provincia de Colón, desde el punto indicado

en Playa Colorada, línea recta, al Sur, hasta encontrar las aguas del Río Mandinga; este Río aguas arriba hasta sus cabeceras en la Cordillera; por el Sur, los Distritos de Chepo y de Pinogana, en la Provincia de Panamá, desde las cabeceras del Río Mandinga en la Cordillera, por toda la cresta de ésta, hasta el Cerro Gandi.

Parágrafo 1o.—Dentro de la reserva quedan comprendidas las islas de Oro, San Agustín y Pinos; los islotes de Pájaros, Pulladas y Arévalo; Los Cayos de Arena, Mosquitos, Limones, Piedra, Ratones y de la Concepción; el Archipiélago de las Mulatas formado por doscientas veinte y siete islas e islotes, y las demás islas, islotes, cayos y arrecifes comprendidos en el litoral. Quedan excluidas de la reserva las tierras que forman la población de Puerto Obaldía.

Parágrafo 2o.—Las tierras de que trata el artículo anterior serán poseídas en común por las tribus aborígenes que las habitan, sin que puedan ser adjudicadas a ningún título, enajenadas ni arrendadas.

Artículo 2o.—Modificanse los artículos 117 de la Ley 8a. de 1956 y el artículo 1o. de la Ley 16 de febrero de 1953 y deróganse los artículos 81 y 82 del Código Administrativo, el artículo 2o. de la Ley 2a. de septiembre de 1938 y el artículo 1o. de la Ley 59 de 1930 y todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y las reglamentaciones de las mismas.

Artículo 3o.—Decláranse reservas indígenas y por lo tanto inadjudicables las tierras situadas en ambos márgenes del Río Chico, (Provincia del Darién) medio kilómetro a cada lado, desde el lugar conocido con el nombre de LOS MORRITOS, siguiendo el curso de las aguas hacia su desembocadura, hasta el punto conocido como residencia o finca del indio Pedro Sosa.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Bellido de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Bellido de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Int. rnas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Señálese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo.—Los actuales ocupantes de tierras en el área que se describe y que no pertenecen a la raza aborigen (Chocó) tienen derecho a obtener título de propiedad de las tierras que al entrar en vigencia esta Ley, tengan bajo cultivo. Artículo 4o.—Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de 1957.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 271
 (DE 29 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Santiago E. Gutiérrez, Peón de Cuarta Categoría en Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Ovidio Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 272
 (DE 29 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rafael Díaz, Guarda-Línea de Sexta Categoría en Atalaya Ponuga, en reemplazo de Domingo Marín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Andrés Bedoya Zapateiro, Peón de Décima Categoría en La Palma-Veraguas, en reemplazo de Alejandro Laso Q., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 273
 (DE 29 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Pablo de León, Telefonista de Octava Categoría en Nombre de Dios, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular, Zenaida de Ceballos.

Artículo segundo: Nómbrase a Rosa Elvira Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Alto Lino, mientras dure la licencia por gravedad, concedida a la titular Emelina Caballero.

Artículo tercero: Nómbrase a Luzmila Caballero, Telefonista de Séptima Categoría en Divalá, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Aida Santamaría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.